Jueza Ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 03 de octubre de 2013, las 09:46. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 432 de la Constitución de la República y con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0409-13-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 25 de febrero del 2013, por el señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, quien comparece por sus propios derechos. Agréguese al proceso el escrito de fecha 30 de mayo del 2013 presentado por el señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del juicio contravencional de tránsito No. 1041-2012, en el cual Jean Pierre Zevallos Peñarrieta impugna la boleta contravencional n.° 0477595 por la supuesta contravención tipificada en el artículo 141 literal l) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. El Juzgado Primero de Tránsito de Orellana, mediante providencia de 10 de enero de 2013, indica que como el abogado patrocinador del señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta no está legítimamente autorizado para presentar escritos, se tiene como no impugnada la contravención en mención y dispone el archivo de la causa. El señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, el 14 de enero de 2013, solicita la revocatoria de la providencia dictada por el señor juez Primero de Tránsito de Orellana. El juez Primero de Tránsito de Orellana, en providencia de fecha 15 de enero de 2013, niega la revocatoria. El señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, el 16 de enero de 2013, propone recurso de apelación de la providencia dicta por el señor juez Primero de Tránsito de Orellana. El Juez Primero de Tránsito de Orellana, en auto de fecha 21 de enero de 2013, niega el recurso de apelación. El señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, el 24 de enero de 2013, propone recurso de hecho de la providencia dicta por el señor juez Primero de Tránsito de Orellana. El señor juez Primero de Tránsito de Orellana, en auto de fecha 25 de enero de 2013, niega el recurso de hecho. Mediante razón de fecha 31 de enero de 2013 la secretaría del Juzgado Primero de Tránsito de Orellana, certifica que el auto dictado con fecha 25 de enero de 2013 se encuentra ejecutoriado.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte demandante formula la presente acción, respecto del: *"(...) auto definitivo (...) el mismo que obra dentro del proceso, de fecha 10 de enero del año 2013, a las 16h16, el mismo que lo emitió el señor Dr. Alex Tejada Chávez, Juez Primero de Garantías Penales y Tránsito de Orellana (encargado)".* **Término para accionar.-** La presente acción, interpuesta contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35, inciso

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

agregado a continuación del inciso quinto del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, agregado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La parte demandante aduce vulneración a sus derechos constitucionales respecto del debido proceso (derecho a la defensa, recurrir del fallo), de la seguridad jurídica, de la realización de la justicia; consagrados en los artículos: 76 numeral 7 literales: a, m; 82; 169 de la Constitución de la República respectivamente. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** La parte accionante manifiesta dentro del juicio contravencional de tránsito n. ° 1041-2012: *"(...) La sustentación de este proceso es completamente irregular, (...) lo más grave de todo es que se violó los derechos constitucionales, el debido proceso, la seguridad jurídica de mi defendida ya que se ha impedido hacer uso a mi defensa"*. Con estos antecedentes, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del Art. cuarto innumerado, agregado a continuación del Art. 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 06 de marzo del 2013, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El Art. 10, inciso primero de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El Art. 86, numeral 1 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el Art. 94 de la Constitución de la República, establece: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; adicionalmente, el Art. 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."*; en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se*

hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** Del análisis de la presente demanda, esta Sala de Admisión considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, reúne los requisitos establecidos en el Art. 437 de la Constitución de la República, y en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Con lo dispuesto, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, **se ADMITE** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección **No. 0409-13-EP**; y, se dispone proceder con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. María del Carmen Maldonado S.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzman, Mg
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 03 de octubre de 2013, las 09:46.

Dra. María Augusta Durán Mera
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN (e)

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador